Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de marzo de 2019.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la querellante en la causa Fiscalía de Cámara s/ investigación ref. art. 441", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los suscriptos comparten y hacen suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación en su dictamen, a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal. Hágase saber y vuelvan los autos al tribunal de origen con el fin de que se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a lo dispuesto.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Sandra Rodríguez, en su carácter de parte querellante**, con el patrocinio letrado del **doctor Marcelo G. Medrano.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Impugnación de la Provincia del Neuquén.**